



**PROPOSICIÓN**  
**(Aditiva)**  
**Marzo 11 de 2018**

Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 163 del Proyecto de ley N° 311 de 2019 C, 227 de 2019S "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTÍCULO 163°. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE.** Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad al servicio de transporte público, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la nación, y cuya vocación rural o características geográficas propias del territorio impidan la normal prestación de los servicios de transporte en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Gobierno nacional.

El Gobierno nacional y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público con aplicación exclusiva en estas zonas.

**Parágrafo: El Transporte Automotor Terrestre Mixto será reconocido como un subsistema dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo. Este tipo de transporte regulará la modalidad de transporte colectivo de**

**pasajeros que se presta en el país tanto en zonas urbanas como rurales y semirurales, que tienen unas características especiales.**



**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO**